



FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0050103/2013, por el cual el Prosecretario de Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales, Dr. Arnaldo MANGEAUD, solicita la aprobación del Reglamento del COMITÉ INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL) en el ámbito de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

La Resolución 1852-T-2013 que aprueba la designación de una Comisión para Reglamentar el COMITÉ INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL);

Que esta Comisión está integrada por Docentes Investigadores que trabajan con diversos grupos de animales tanto en docencia, investigación como en servicios;

Que la CONEAU en sus observaciones para la acreditación de la Carrera de Biología hace recomendaciones relacionadas a uso y manejo de animales para docencia y bioterios;

Que los distintos organismos de Ciencia y Tecnología que otorgan subsidios están solicitando que los proyectos que utilicen animales de experimentación deben contar con la aprobación de un Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (CICUAL) o equivalente;

Lo recomendado por la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales, a fs. 15;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Av. Vélez Sársfield 299
5000 CORDOBA – República Argentina



Teléfono: (0351) 4334139/4334140
Fax: (0351) 4334139



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 1º).- Aprobar el Reglamento del COMITÉ INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO (CICUAL) de esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente.

Art. 2º).- Encomendar al CICUAL la redacción y elevación al H. Consejo Directivo de los protocolos específicos para el uso de animales en docencia, investigación y extensión.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Evaluación Institucional, a la Secretaría Académica Área Biología y gírense las presentes actuaciones a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARÍA GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Dra. SONIA E. GOLANTONIO
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN Nº 571 -H.C.D.-2014.-

REVISADO




V.C. FACULTAD DE C.E.F.N.

REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y
NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO
(CICUAL),

Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, Universidad Nacional de Córdoba.

**Art.1 Sobre el Comité Institucional de Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio
{CICUAL}**

Este comité es creado en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (UNC) con el fin de elaborar y velar el cumplimiento de las normas y reglamentaciones PARA EL CUIDADO Y USO DE ANIMALES DE LABORATORIO en el ámbito de esta Facultad.

Las normas y reglamentaciones que surjan de este Comité serán aplicadas a todos los protocolos de trabajo que se realicen con animales vivos dentro del ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFYN) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC). Comprende los trabajos que se realicen con fines de investigación científica, docencia y/o servicios. Abarca especies que han sido criadas dentro del bioterio y aquellas ingresadas luego de su nacimiento. En caso de que las experiencias no se realicen en el predio de la FCEFYN (UNC) la responsabilidad del cuidado y bienestar de los animales recae exclusivamente sobre el investigador y/o docente a cargo del estudio.

Marco de normativas

- a) Las principales revistas internacionales que publican trabajos científicos realizados con animales y entidades que otorgan subsidios para la investigación exigen a los autores la firma de una aseveración de cumplimiento con normativas y recomendaciones específicas. Entre ellas, las más destacadas son: a) "Guía para el cuidado y uso de animales de laboratorio, auspiciada por el National Institutes of Health (NIH), USA, en sus diferentes versiones (la última edición fue publicada por The National Academy Press, USA en el 2011), b) "Directiva 86/609/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos" y c) Convención ETS 123 para la protección de animales vertebrados usados para experimentación y otros propósitos científicos, adoptada por el Consejo de Europa, el cual tiene fuerza de recomendación.
- b) En la República Argentina, no existe una legislación nacional específica en lo referente a la utilización de animales de laboratorio para experimentación biológica y /o biomédica, pero corresponde aplicar, en lo que sea pertinente, la Ley 14346 sobre la protección de

REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

los animales existente a partir del año 1954. En el año 1994 la Asociación Argentina de Experimentación con Animales de Laboratorio (AADEAL), actual Asociación Argentina para la Ciencia y Tecnología en Animales de Laboratorio (AACYTAL), elaboró y presentó a la comunidad científica y al Congreso de la Nación un proyecto de ley para el cuidado y uso de los animales de laboratorio que fue aprobado en el año 1995 por la cámara de Diputados. En el año 2001 la Asociación Argentina de Experimentación con Animales de Laboratorio (AADEAL), vuelve a presentar a la comunidad científica el proyecto de ley, corregido, para el cuidado y uso de los animales de laboratorio (Boletín AADEAL Nro. 15 y 16, 2001). A nivel internacional existen recomendaciones sobre categorización, educación y entrenamiento mínimo requerido por todas las personas relacionadas con el cuidado y uso de animales de laboratorio, como por ejemplo las elaboradas por la Federación Europea de Asociaciones de Ciencia de Animales de Laboratorio (FELASA).

- c) Existen leyes Nacionales (Ley 19.587 sobre higiene y seguridad en el trabajo. Decreto reglamentario 351/79 y Ley 24.051 sobre residuos peligrosos. Decreto Reglamentario 831/93. Decreto Reglamentario 114) que tratan sobre higiene y seguridad en el trabajo y sobre el cuidado del medio ambiente. Además, la Universidad Nacional de Córdoba cuenta con un manual de seguridad para docencia, investigación o extensión que es de *aplicación obligatoria en todos los ámbitos de la Universidad Nacional de Córdoba* (resolución 684/2008 HCS). Tanto las leyes nacionales como la reglamentación de la UNC tienen aplicación directa o indirecta para las prácticas que se realizan en los bioterios.
- d) En el CONICET, existen normativas referentes a principios éticos para el comportamiento del investigador científico y tecnológico (resolución D 540 del año 2006), y marco ético de referencia para las investigaciones biomédicas en el que se especifican los principios éticos para las investigaciones con animales de laboratorio, de granja y obtenidos en la naturaleza (resolución D 1047 Anexo II del año 2005).
- e) La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) del Ministerio de Salud Pública de la Argentina, sancionó una "Reglamentación para Bioterios de Laboratorios Elaboradores de Especialidades Medicinales y/o Análisis para Terceros" (Disposición ANMAT 6344/96). Esta reglamentación será de aplicación directa en las actividades que se desarrollen en el ámbito de la FCEFyN y se emprendan en colaboración o preste servicios a las entidades reguladas por el ANMAT. Por otra parte, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) emitió una resolución reglamentando las características mínimas que deben cumplir los bioterios



REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

donde se realicen investigaciones para preparaciones reguladas por este organismo (Resol. 617/2002, Ensayos Biológicos y Químicos).

Art. 2- Objetivos del CICUAL

Art. 2.1 Asesorar a la FCEFN acerca de la adopción de principios, políticas, programas y normas destinadas a garantizar el cuidado y uso seguro y ético de los animales destinados a investigación, docencia y/o servicios.

Art. 2.2 Promover la adopción de los estándares internacionales en lo referente a procedimientos y condiciones mínimas de las instalaciones que se consideran aptas y particulares para cuidado y uso de cada una de las especies de animales que se empleen en la FCEFN.

Art. 2.3 Considerar los intereses y particularidades de los usuarios y de la comunidad educativa en el ámbito de aplicación de la presente normativa.

Art. 2.4 Elaborar un documento que será utilizado por los responsables de los trabajos con animales para presentar los protocolos al CICUAL.

Art.2.5 Evaluar los protocolos de los trabajos que involucren el uso de animales en lo referente al cumplimiento de los criterios éticos, bienestar animal y normas de seguridad de los mismos.

Art. 2.6 Promover la instrucción y entrenamiento de los usuarios y del personal a cargo de los animales procurando los conocimientos y adiestramiento adecuados para realizar los procedimientos especificados en las especies a utilizar.

Art. 2.7 Establecer procedimientos que procuren evitar el dolor o sufrimiento innecesario, que se utilicen apropiadamente anestésicos, analgésicos o procedimientos quirúrgicos como desaherentación sensitiva de la información algésica, cuando corresponda. Que se provea adecuado cuidado pre-, intra- y post- operatorio y que los estudios en los que el dolor o sufrimiento sean parte integrante de los protocolos sean sometidos a un particular análisis para garantizar que no existen alternativas posibles y que tengan una adecuada justificación científica.

Art. 2.8 Promover que se realicen los procedimientos de eutanasia en los animales según normas a nivel nacional e internacional.

Art. 2.9 Intervenir directamente en toda otra cuestión no prevista y/o no resuelta en este reglamento será resuelta por el CICUAL.

Art. 3 Funciones y atribuciones



REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Art. 3.1 Informar a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales los resultados de la evaluación de los protocolos experimentales que incluyan experimentación con animales a los efectos de garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, éticos y de seguridad.

Art. 3.2 Tomar conocimiento por las vías que correspondan de las actividades que implican el uso de animales en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales relacionadas tanto con la docencia como con la investigación y los servicios a terceros.

Art. 3.3 Evaluar, si correspondiere, los métodos de analgesia, anestesia y eutanasia, a fin de que sean los recomendados por las normas vigentes.

Art. 3.4 Orientar a los investigadores y/o docentes de esta institución en lo referente a sus legítimas preocupaciones sobre el cuidado y uso de los animales en el ámbito de la misma.

Art. 3.5 Elevar informes sobre los protocolos tratados y hacer recomendaciones a las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales respecto de lo actuado en el Comité.

Art. 3.6 Inspeccionar periódicamente y elevar un informe a Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales sobre la adecuación de los sitios de albergue de los animales (estructura edilicia, condiciones higiénicas, provisión de agua y comida, identificación de los animales, disposición de residuos, registros de salud, entrenamiento del personal, control ambiental, etc.).

Art. 3.7 Interactuar con otros Comités institucionales de cuidado y uso de animales de laboratorio o de similar función.

Art. 3.8 Asesorar a los equipos de investigación, docencia y de prestación de servicios sobre métodos alternativos para la reducción, reemplazo y refinamiento en el uso de animales.

Art. 3.9 Proponer la realización de acciones de capacitación para docentes, investigadores, alumnos y personal de apoyo.

Art. 4- Organización y Estructura

Art. 4.1 A fin de lograr un correcto funcionamiento, la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado de Ciencias Naturales elevará al HCD una propuesta de designación de al menos cinco miembros para que conformen el CICUAL. Los miembros deberán renovarse cada dos años y en ningún caso podrán permanecer por más de cuatro años consecutivos en su función.

Art. 4.2 En cada renovación los miembros del CICUAL serán reemplazados por mitades. En caso de renuncia o impedimento permanente de uno de los miembros, la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales elevará al Sr. Decano una



REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

propuesta de designación de un reemplazante hasta completar el período de dos (2) años que le hubiera correspondido.

Art. 4.3 Los miembros del CICUAL deberán ser docentes y/o investigadores de la FCEPyN y serán elegidos considerando su idoneidad y experiencia en el cuidado y uso de animales de laboratorio a excepción de uno de los integrantes que deberá ser un miembro de la comunidad universitaria que no esté involucrado en actividades de investigación, docencia o extensión con animales.

Art. 4.4 Si un integrante del Comité alcanza un 50 % de inasistencia injustificada podrá ser removido de sus funciones, previo informe a la Secretaría de Investigación y Posgrado quien elevará una propuesta de reemplazo.

Art. 5 Funcionamiento

Art. 5.1 El CICUAL se reunirá mensualmente, excepto por situaciones que ameriten una reunión extraordinaria. Las actividades del Comité quedarán asentadas en el Libro de Actas habilitado para tal fin.

Art. 5.2 Las decisiones serán tomadas por consenso y en caso de disidencias, mediante el voto de la mayoría simple de sus miembros.

Art. 5.3 A la evaluación de los protocolos se le asignarán las siguientes categorías:

- aprobado,
- aprobado con recomendaciones,
- no aprobado

Estos mantendrán su vigencia por tiempo indeterminado siempre y cuando no se modifique y/o se presenten nuevas normas que lo afecten. En caso de que se deban introducir cambios en protocolos ya aprobados, estos deberán ser propuestos y elevados al CICUAL para una nueva evaluación.

Art. 5.4 En los casos que se consulten asesores externos, éstos deberán elevar al Comité un informe por escrito.

Art. 5.5 La descripción de los protocolos se hará en formularios "ad-hoc". En estos, se deberá consignar los datos del director o responsable del trabajo con animales, la actividad a desarrollar, y el área en la cual se trabaja, título y síntesis del trabajo propuesto, destino (servicio a terceros, investigación, docencia, etc.), justificación del uso de los animales, detalle de las maniobras experimentales, tratamientos, método programado para la eutanasia y demás especificaciones incluidas en el formulario.

El CICUAL podrá requerir pruebas aclaratorias adicionales, que deberán ser presentadas por el investigador y/o docente responsable.



REGLAMENTO DEL CICUAL, FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Art. 5.6 El resultado de la evaluación de los protocolos será resuelto e informado por el Comité y elevado a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales. Si dicho protocolo correspondiera a actividades de docencia y/o de extensión, la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales informará sobre estas actividades a las Secretarías Académicas y de Extensión, respectivamente.

Art. 5.7 El resultado de la evaluación podrá ser apelado por los docentes y/o investigadores mediante la presentación por escrito de argumentos adicionales.

Art. 5.8 Este reglamento estará sujeto a modificaciones propuestas y elevadas por el Comité de acuerdo a las nuevas normas o disposiciones institucionales que surjan. Estas modificaciones deberán ser aprobadas por el Honorable Consejo Directivo de la FCEyN.

Art. 6 Para el cumplimiento de sus funciones, el CICUAL podrá:

Art. 6.1 Requerir asesoría externa si fuera necesario para resolver problemas de áreas específicas del conocimiento no contempladas en el presente Reglamento.

Art. 6.2 Recabar información de los proyectos de docencia, investigación y servicios a terceros que involucren el uso de animales dentro del ámbito de la Facultad Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 6.3 Inspeccionar cuando considere necesario, o ante denuncias o a pedido de las Autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales o de la Universidad Nacional de Córdoba, bioterios y otros lugares de alojamiento de los animales, así como también los sitios donde se realicen experimentaciones con ellos. En todos los casos se realizará el informe correspondiente que será elevado a la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales para que ponga en conocimiento al director o responsable del lugar de alojamiento de animales. Si dicha inspección tuviere un resultado desfavorable la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales tomará las medidas que correspondan, a fin de garantizar se mejoren las condiciones registradas.

Art. 7 Cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el HCD a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado Ciencias Naturales de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (UNC) previo informe del CICUAL si correspondiere.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




Dra. SONIA E. COLANTONIO
VICEDECANA
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
1 de 1